

ANTECEDENTES

- I. El 25 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600375117**:

“Solicito el Programa de Remediación de la Zona 2, 3, 4 y 5, como parte del Plan Maestro en alcance al “Programa de Remediación del Sitio Afectado por el Derrame de Solución Acidulada con Sulfato de Cobre de Buenavista del Cobre, S.A. de C.V.” presentado por la empresa Buenavista del Cobre para la remediación del sitio afectado por el derrame de solución acidulada con sulfato de cobre de Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. en los ríos Sonora y Bacanuchi. Además solicito los oficios por los que la SEMARNAT acusa de recibido la presentación de dichos programas por parte de la mencionada empresa. Por último solicito todos los documentos, oficios, resolutivos que den cuenta que todas las medidas de remediación contenidas en los planes de remediación de cada una de las 5 zonas han sido llevadas a cabo.” (Sic)

Datos adicionales:

“El INAI ya ha resuelto que esta información debe ser pública por el interés y por tratarse de información que protege el derecho al medio ambiente sano por lo que no puede reservarse bajo ninguna causal. Así lo determinó en la resolución del recurso de revisión 3785 15 BIS.” (Sic)

- II. El 05 de octubre de 2017, el Titular de la DGGIMAR emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/0007964**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo, *“para efectos de que esta Unidad Administrativa integre la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo la totalidad de los archivos que integran los expedientes de la información requerida suma un total de 21 (veintiún) mil constancias aproximadamente; por lo cual, la información que se tiene se está analizando para la realización de la versión pública de los archivos correspondientes a su entrega. Por tal situación, se requiere la ampliación de plazo”*; por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132,

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600375117

segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que *“para efectos de que esta Unidad Administrativa integre la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo la totalidad de los archivos que integran los expedientes de la información requerida suma un total de 21 (veintiún) mil constancias aproximadamente; por lo cual, la información que se tiene se está analizando para la realización de la versión pública de los archivos correspondientes a su entrega. Por tal situación, se requiere la ampliación de plazo”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta; en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

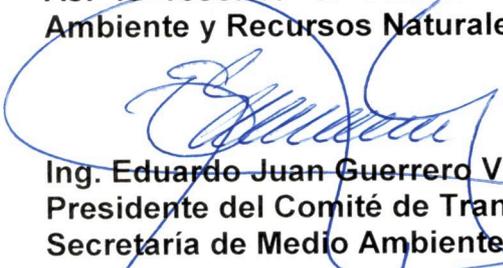
RESOLUTIVOS

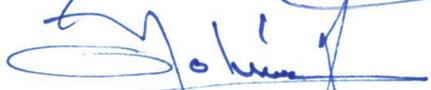
PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

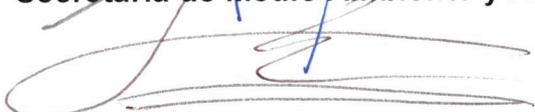
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de octubre de 2017.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

